



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2504572

**Materia** Procedimientos administrativos

**Asunto** Padrón Municipal de Habitantes. Solicitud de alta y simultánea baja de terceras personas no residentes en el mismo domicilio.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja ha sido la demora del Ayuntamiento de Paterna en dar respuesta a los escritos de la persona interesada de 21/07/2025, 27/08/2025 y el 24/11/2025 en los que ha solicitado su alta en el padrón municipal de habitantes, ha precisado que en su domicilio hay empadronadas otras personas que ya no residen, por lo que no deben constar, y ha solicitado justificación de este aspecto. En el Ayuntamiento le han dicho que tardarán un año en darles de baja. Por este motivo, el año pasado no pudo acceder a las ayudas al alquiler de vivienda. Teme que vuelva a ocurrirle.

Admitida la queja a trámite, hemos solicitado al Ayuntamiento informe sobre su **obligación de resolver** los citados escritos en relación con el derecho a una **buena administración**, que incluye el de que la Administración **facilite a las personas el ejercicio de sus derechos** y el cumplimiento de sus obligaciones; el derecho a recibir, en plazo, respuesta expresa a sus solicitudes y el derecho a solicitar la prestación de servicios públicos, pues el alta en el Padrón de Habitantes es requisito para acceder a muchos de ellos. Además, hemos tenido presente que la persona ha planteado una situación de necesidad relacionada con el **derecho a la vivienda** (prestación social para alquiler).

El Ayuntamiento nos ha informado, en resumen:

- El 21/07/2025 la persona solicitó la inscripción en el Padrón sin aportar la documentación correcta. Tras requerirle su subsanación y no hacerlo, el Ayuntamiento declaró el desistimiento de su solicitud. El 27/08/2025 presentó nueva solicitud con la documentación incompleta. El 24/10/2025 le requirió su aportación. El mismo día que la aportó, la inscribió en el Padrón. Dado que constan dos personas empadronadas en el mismo domicilio, en su Hoja Padronal ha hecho constar dos grupos familiares y le ha entregado un certificado de empadronamiento colectivo en el que únicamente constan las personas de su grupo familiar.

- Tras su alta en el Padrón, ha iniciado el procedimiento de baja de oficio de las personas que no residen en su domicilio, lo que requiere unos trámites para los que el Ayuntamiento dispone de tres meses desde su inicio. La persona ha presentado su queja al Síndic cuando ni siquiera ha transcurrido dicho plazo.

- Ha dado respuesta a la última solicitud de la persona (de 24/11/2025) acompañando al certificado de residencia un escrito que aclara la situación, para que lo presente donde estime adecuado. El Síndic no debería haber admitido la queja, pues hasta el 24/11/2025, la persona no había solicitado la aclaración de la situación de las personas empadronadas en su domicilio. Sin embargo, al día siguiente (el 25/11/2025) presentó la queja.

El Ayuntamiento ha concluido que no ha vulnerado los derechos de la persona, ya que ha resuelto las dos solicitudes de inscripción en el Padrón antes de los tres meses desde su solicitud.



Trasladado dicho informe a la persona para que presente alegaciones, no lo has presentado.

**En esta situación, concluimos:**

No hemos apreciado vulneración de los derechos de la persona en la actuación del Ayuntamiento de Paterna. Tras archivar su primera solicitud por no atender el requerimiento municipal, ha resuelto su solicitud de alta en el padrón de 27/08/2025 dentro del plazo de tres meses. Le ha entregado un certificado de residencia en el que consta como grupo familiar individual y documento aclaratorio de su situación padronal, para que pueda hacerlo valer para la ayuda al alquiler citada en la queja.

Ahora bien, dado que el Ayuntamiento reprocha a la persona la presentación de su queja al Síndic y que la hayamos admitido a trámite, compartimos las siguientes reflexiones:

La persona presentó su queja al Síndic el 25/11/2025; más de tres meses después su primera solicitud de alta en el padrón (de 21/07/2025) en la que **ya exponía que en el mismo no deberían constar personas no residentes** en su domicilio («Quiero que solo estemos empadronados (...) los únicos viviendo en este piso y los únicos que figuramos en el contrato de alquiler»). Esta información era suficiente para que el Ayuntamiento, con independencia de aprobar o no el alta solicitada en el padrón, pudiera comprobar la veracidad de lo que afirmaba la persona y cumplir su deber de mantener el padrón ajustado a la realidad.

El 27/08/2025, la persona solicitó de nuevo el alta en el padrón **haciendo constar de nuevo la misma situación** («Solicita inscripción el padrón municipal de las personas que figuran en la hoja padronal que se adjunta, (...) no queremos que haya nadie más empadronado.»).

Que el 24/11/2025 solicitará un documento específico sobre dicha circunstancia, es prueba de que que no disponía de información suficiente que le diera la tranquilidad de que su problema de vivienda (dada su anterior experiencia negativa) tenía solución, como la que afortunadamente le ha facilitado el Ayuntamiento. De haber sido así, es fácil prever que no se habría molestado en presentar queja al Síndic.

Respecto a la admisión de su queja, son los informes de la Administración los que nos dan una visión completa que nos permite pronunciarnos definitivamente. En nuestra Resolución de Inicio ya decíamos: «**la presunta** inactividad del Ayuntamiento **podría** afectar (**sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción de la queja**) a los derechos siguientes: (...»).

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** declarando que la actuación municipal no ha vulnerado los derechos de la persona. Acordamos asimismo la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana